

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE
CUSTODIA DE LOS MISMOS.**

Artículo 1.- Fundamento de la exacción.

La exacción se fundamenta por la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Circulación no está sujeta a la tasa la retirada de los vehículos en los casos h e i del artículo 3 de la ordenanza de circulación reguladora de la inmovilización y retirada de los vehículos de las vías públicas aprobada por el Ayuntamiento de L'Olleria.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación de contribuir y devengo de la tasa.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa.

Artículo 4.- Base de gravamen.

La base de gravamen viene constituida por la variedad vehículo retirado o custodiado.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Vienen obligados al pago de la tasa, como sujeto pasivo, los titulares de los vehículos.

Artículo 6.- Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.- Clasificación de los vehículos y tarifas.

Las tarifas, con las bases de gravamen, tipo y cuotas, en su aso, así como la clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de

la tarifa, son las que se figuran en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Liquidación y recaudación del tributo.

- 1.- Podrán utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley.
- 2.- Respecto de cada sistema se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- Como normas especiales de recaudación de este tributo se establece que los derechos devengados conforme a la tarifa de la presente ordenanza serán hechos efectivos a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal establecidos en el retén de la Policía Municipal.

Tales servicios expedirán los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, hasta tanto no hayan hecho efectivo el pago de los derechos devengados. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de población o policía urbana.

Artículo 9.- Venta de vehículos no retirados por los propietarios.

1.- El Ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

2.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo, hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente o que el valor al final del periodo de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados en la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3.- El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos según expresa el párrafo 2 de este artículo.

4.- En todo caso no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la caja de la Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen originado por la enajenación en subasta pública.

Artículo 10.- Infracciones tributarias y su sanción.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y a su normativa de desarrollo así como a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Ólleria («Boletín Oficial» de la provincia número 311, de 31 de diciembre de 2004).

Artículo 11.- Clasificación vehículos y tarifa reguladora de la tasa.

I) Clasificación vehículos: A efectos de aplicación de la tarifa reguladora de tasa, los vehículos se clasifican en una categoría única.

II) Tarifa: Las tarifas, son las que a continuación se expresan:

1.- Cuando iniciado el servicio para la inmovilización o el traslado del vehículo a los depósitos municipales mediante el aviso al propietario de la grúa, éste no llegue a realizarse por la presencia del propietario que se hace cargo del mismo, sin que haya llegado la grúa.

Tasa 20,00 euros.

2.- Cuando la grúa se persone en el lugar donde se ubica el vehículo, se realice o no el servicio completo de inmovilización o retirada del vehículo hasta los depósitos municipales:

Tasa 100,00 euros.

3.- Por cada día, o fracción de día, de custodia de los vehículos en los depósitos municipales:

Tasa 12,00 euros.

La custodia empezará a devengarse a partir del inicio del día inmediato siguiente al en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones por los días transcurridos, liquidando las fracciones de día como días enteros.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 31/07/1985 entrando en vigor en fecha 19/10/1985 (B.O.P. número 249), y de fecha 30/03/2005 entrando en vigor en fecha 27/06/2005 (B.O.P. número 150).